

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00448-00

Toda vez que la parte que pretende demandar no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por cuanto no atendió lo solicitado en los numeral segundo y cuarto, ésta habrá de rechazarse.

En efecto, en las pretensiones de la demanda, se solicitó que la señora IRMA AIDEE GONZÁLEZ ÁLVAREZ como poseedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 1191316, lo restituya a los señores SANDRA LILIANA SUÁREZ ROJAS y a ISIDRO SILVA ROJAS, mientras que en la conciliación que se pretende tener como agotamiento del requisito de procedibilidad, no hizo parte la parte que se pretende demandar, señora GONZÁLEZ ÁLVAREZ, sino un señor LUIS ALBERTO BENAVIDES SARMIENTO, quien no es demandado en el presente trámite.

Igualmente, en la misma tampoco obran como citantes la totalidad de las personas que pretenden demandar.

Así las cosas, no se puede tener por agotado el requisito de procedibilidad, pues esta no se dirigió contra la acá demandada, ni tampoco por las pretensiones que son objeto de esta demanda, por lo que no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Tampoco se allegó de manera completa el certificado de tradición del inmueble que se pretende reivindicar, pues en el que se aportó solo se digitalizó hasta la página 4, sin que obren la totalidad de las anotaciones que éste comprende por lo que no se acompañó un anexo ordenado por la ley como determina el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.

Por lo anterior, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda declarativa instaurada por SANDRA LILIANA SUÁREZ ROJAS Y OTRO contra IRMA AIDEE GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4 hoy **18 de enero de 2022** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de9d0e447ea1f2f3f49d4a8e5156366d6c17e38b89db4eb3ed50f03504724f4d**

Documento generado en 17/01/2022 04:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>